

de Ordenación Urbanística de Andalucía. Por otra parte, deben incorporarse a sus determinaciones las especificaciones contenidas en los informes sectoriales que constan en el expediente.

De conformidad con la propuesta formulada por el Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en virtud de lo establecido por el art. 11.1 del Decreto 193/2003, esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por la mayoría especificada por el art. 26.4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo Común,

HA RESUELTO

Suspender la aprobación definitiva del proyecto de Modificación de las Normas Subsidiarias del municipio de Osuna (Sevilla), nuevo sector PI 8 «Salado» aprobado provisionalmente por el Pleno municipal con fecha 30 de junio de 2005, para que, de conformidad con lo especificado por el art. 33.2.d) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, por el Ayuntamiento de dicha localidad se proceda a subsanar las deficiencias urbanísticas que presenta, señaladas en el Fundamento de Derecho Cuarto de esta resolución, incorporando a sus determinaciones las especificaciones contenidas en los informes sectoriales que constan en el expediente.

Notifíquese la presente Resolución a los interesados con las advertencias legales que procedan.»

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, bien directamente o a través de esta Delegación Provincial, ante el titular de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 15 de diciembre de 2005.- El Delegado, Jesús Lucrecio Fernández Delgado.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Sevilla, por el que se hace público la Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla de fecha 28 de noviembre de 2005, en relación con la Modificación de las Normas Subsidiarias PP-6 «Ejido 2» del municipio de Osuna (Sevilla) (Expte.: SE-684/04).

Para general conocimiento se hace público la Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla, adoptada en su sesión de fecha 28 de noviembre de 2005, por la que se Suspende la Modificación de las Normas Subsidiarias PP-6 «Ejido 2» del municipio de Osuna (Sevilla)

TEXTO DE LA RESOLUCION

«Visto el proyecto de Modificación de las Normas Subsidiarias del municipio de Osuna (Sevilla), sector industrial PI.6 «El Ejido, 2.ª «Fase» así como el expediente instruido por el Ayuntamiento de esa localidad.

Vista la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y demás legislación urbanística aplicable.

HECHOS

Primero.. El proyecto urbanístico de referencia tiene por objeto clasificar como suelo urbanizable de uso industrial unos terrenos de 45.458 m² de superficie, situados al norte de la población y colindantes con el polígono industrial «El Ejido 1.ª Fase».

Segundo. El expediente ha sido sometido a la tramitación que se especifica en el art. 32 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Tercero. En el expediente constan los siguientes informes sectoriales:

a) La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir ha informado, con fecha 25 de mayo de 2005, que los terrenos objeto del proyecto no son inundables.

b) La Delegación Provincial de la Consejería Obras Públicas y Transportes ha informado el proyecto en relación con la carretera SE-710 Osuna-Lantejuela, estableciendo los siguientes condicionantes para el desarrollo del sector:

- La línea límite de edificación se fijará en 25 metros medidos desde la arista exterior de la calzada de acuerdo con el artículo 56 de la Ley 8/2001 de Carreteras de Andalucía.

- El acceso al sector será único y se definirá en proyecto específico firmado por técnico competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente.

- Entre la línea de edificación y /a carretera se ejecutará un vial paralelo a la misma, donde se ubicarán todos los servicios, un separador con la carretera, aparcamiento y acerado.

- En el posterior desarrollo del planeamiento se plantearán y resolverán convenientemente los problemas que se creen en la carretera debidos al tráfico peatonal generado por la ordenación del sector.

c) La Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente ha emitido, con fecha 22 de septiembre de 2005, la preceptiva Declaración de Impacto Ambiental, mediante la que se declara viable, a los efectos ambientales, la Modificación de referencia de las Normas Subsidiarias del Planeamiento de Osuna, siempre que se cumplan una serie de condiciones ambientales a las que quedan sujetas las determinaciones del proyecto.

El proyecto aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento recoge correctamente la práctica totalidad de las medidas correctoras manifestadas en la Declaración Previa de Impacto Ambiental. No obstante, en la Declaración Definitiva se pone de manifiesto las siguientes consideraciones.

- En el documento de aprobación definitiva debe grafarse como suelo no urbanizable de especial protección los terrenos correspondientes con la vía pecuaria colindante con el ámbito del proyecto.

- Con anterioridad a la aprobación definitiva del plan parcial deberá remitirse a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente certificado acreditativo de su adecuación a la declaración Definitiva de Impacto Ambiental.

d) PRIDESA, empresa responsable de la prestación de los servicios hidráulicos, informa que existen las infraestructuras hidráulicas necesarias para los servicios de suministro de agua y saneamiento, teniendo que realizarse únicamente las instalaciones de extensión y conexión según el RD 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro de Agua Potable de la Junta de Andalucía.

e) Sevillana Endesa, empresa responsable del suministro de energía eléctrica, ha informado, con fecha 8.6.05, que no existe infraestructura eléctrica para satisfacer la demanda del parque industrial proyectado, siendo necesaria la ejecución de nuevas instalaciones que están previstas en el conjunto de infraestructuras necesarias para el desarrollo previsto en el nuevo plan general en tramitación.

En el informe también se manifiesta que los promotores, en aplicación del Real Decreto 1955/2000 deberán ejecutar a su costa la infraestructura eléctrica necesaria para garantizar el suministro, estableciendo que para definirla infraestructura del nuevo sector deberán aportarla siguiente documentación.

- La solicitud de potencia total y desglose de la dotación eléctrica de los distintos usos incluidos en el Polígono, en aplicación del Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión y la Instrucción de 14 de octubre de 2004 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, sobre previsión de cargas eléctricas y coeficientes de simultaneidad.

- Planos y cálculos justificativos de la red eléctrica del anteproyecto del Plan Parcial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El presente proyecto urbanístico ha sido tramitado en su integridad tras la entrada en vigor de la Ley 7/02, de Ordenación Urbanística de Andalucía, por lo que tanto la tramitación para su aprobación, como sus determinaciones deben ajustarse a lo que la referida Ley establezca.

Segundo. La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla es el órgano competente para adoptar la resolución definitiva que proceda respecto a este asunto, por establecerlo así el artículo 13.2.a) del Decreto 193/2003 por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, determinándose los órganos a los que se atribuyen.

Tercero. A la vista de que la tramitación seguida por el Ayuntamiento de Osuna para la resolución definitiva de este proyecto, se ha ajustado a lo establecido por el art. 32 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y a la vista de que el expediente remitido por el Ayuntamiento está formalmente completo, procede que esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla adopte decisión sobre este asunto, en virtud de lo establecido por el art. 31.2.B.a) de la Ley 7/2002

Cuarto. El proyecto contiene, en líneas generales, las determinaciones propias de su objeto y contenido, en relación con lo especificado por la legislación urbanística. No obstante, presenta las siguientes deficiencias urbanísticas:

a) El proyecto carece de las siguientes determinaciones, exigidas por el art. 10 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía:

- No contiene las previsiones de sistemas generales mínimos exigidas por el artículo 10.1.A.c) del referido texto legal, debiendo incorporar los sistema de espacios libres, viário, dotaciones e infraestructuras que garanticen la adecuada inserción del sector en la estructura urbana y territorial

- El proyecto debe incluir el sector en algún area de reparto y determinar el aprovechamiento medio correspondiente, ponderando adecuadamente las edificabilidades asignadas a los dos usos globales definidos por el mismo, tal como se establece en los artículos 10.1.A. 60 y 61 de la Ley 7/2002

- El proyecto debe establecer los criterios y directrices para la ordenación detallada del sector con el fin de garantizar su adecuada

inserción en la estructura urbana actual, tal como establece el art. 10.2.A.c). Dentro de estos criterios debería establecer las tipologías edificatorias que cabrían en la ordenación con el fin de justificar el parámetro de edificabilidad global adoptado.

b) Dado que el proyecto clasifica un nuevo sector de uso industrial, lo que conlleva lógicamente un incremento del aprovechamiento determinado por las Normas Subsidiarias vigentes, es necesario que dé respuesta a las exigencias derivadas del artículo 36.2.2.ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que obliga a las modificaciones del planeamiento general a establecer las medidas compensatorias precisas para mantener la proporción y calidad de las dotaciones previstas por el Plan respecto al aprovechamiento, sin incrementar éste en detrimento de la proporción ya alcanzada entre unas y otro.

c) Por otra parte, por lo que se refiere a la documentación contenida en el proyecto:

- La modificación debe contener, como planos de información, los planos de las Normas Subsidiarias que se ven afectados por la misma y, como planos de ordenación, aquellos que sustituirán a los anteriores.

- Deben adjuntarse los artículos de las normas urbanísticas que se ven afectados en su redacción actual, así como la redacción definitiva de los mismos tras la Modificación.

Quinto. Las deficiencias urbanísticas que presenta el proyecto obligan a que, previamente a la resolución definitiva del expediente, sean corregidas adecuadamente por el Ayuntamiento, tal como dispone el art. 33.2.d) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía. Por otra parte, deben incorporarse a sus determinaciones las especificaciones contenidas en los informes sectoriales que constan en el expediente.

De conformidad con la propuesta formulada por el Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en virtud de lo establecido por el art. 11.1 del Decreto 193/2003, esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por la mayoría especificada por el art. 26.4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo Común,

HA RESUELTO

Suspender la aprobación definitiva del proyecto de las Normas Subsidiarias del municipio de Osuna (Sevilla), sector industrial P.I.6 «El Ejido» 2.ª Fase; aprobado provisionalmente por el Pleno municipal con fecha 10 de junio de 2005, para que, de conformidad con lo especificado por el art. 33.2.d) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, por el Ayuntamiento de dicha localidad se proceda a subsanar las deficiencias urbanísticas que presenta, señaladas en el Fundamento de Derecho Cuarto de esta resolución, incorporando a sus determinaciones las especificaciones contenidas en los informes sectoriales que constan en el expediente.

Notifíquese la presente Resolución a los interesados con las advertencias legales que procedan.»

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, bien directamente o a través de esta Delegación Provincial, ante el titular de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 15 de diciembre de 2005.- El Delegado, Jesús Lucrecio Fernández Delgado.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Sevilla, por el que se hace público la Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla de fecha 28 de noviembre de 2005, en relación con el presunto error material del Plan General de ordenación Urbana en Avda. de Utrera 4 del municipio de Alcalá de Guadaíra (Sevilla) (Expte. SE-825/05).

Para general conocimiento se hace público la Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla, adoptada en su sesión de fecha 28 de noviembre de 2005, por la que se ha resuelto proceder a la corrección del error material del Plan General de Ordenación Urbana en Avda. de Utrera 4 del municipio de Alcalá de Guadaíra (Sevilla).

TEXTO DE LA RESOLUCION

«Visto el expediente de corrección de error material del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Alcalá de Guadaíra (Sevilla), instruido por el Ayuntamiento de esa localidad.

Vista la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás legislación aplicable.

H E C H O S

Primero. El expediente tiene por objeto elevar a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo la rectificación de un error material detectado en la planimetría del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Alcalá de Guadaíra aprobado definitivamente por Resolución del Consejero de Obras Públicas y Transportes de 21.3.94. El expediente de corrección de error ha sido aprobado por Pleno Municipal de 15 de septiembre de 2005.

Segundo. Consiste tal error en no haber plasmado exactamente en la planimetría del Plan General la configuración de una parcela situada en la calle Utrera núm. 41, de referencia catastral 7456915 y 551 m² de superficie, situada en suelo clasificado como urbano, asignándole dos calificaciones distintas. En dicha planimetría aparece la parte frontal de la parcela, frente a la calle Utrera y de 232,65 m² de superficie, calificada como Ordenanza 1 «Edificación entre medianeras - Grado 1º», mientras que el fondo de la misma de 318,35 m², sin frente a vía o espacio público, está calificado como Ordenanza 3 «Edificación aislada en Ciudad Jardín - Grado 1º»

El error se produce, según se indica en el expediente, al trazarse la línea de separación entre zonas de ordenanza.

Se apoya la justificación mediante la aportación de foto aérea y planos catastrales de los años 1995 y 2005 en los que aparecen los terrenos afectados por el presunto error como una única parcela catastral.

La subsanación de tal error tiene como consecuencia la corrección del aprovechamiento urbanístico en el área de reparto AR-28, prevista en el Plan General, al introducir en el cálculo el incremento de la edificabilidad correspondiente a la superficie de la porción de parcela afectada por el error y derivada de la aplicación de la Ordenanza 1 - Grado 1º que le corresponde con la subsanación. Tal incremento de edificabilidad es de 254,68 m², resultando un aprovechamiento medio en el área de reparto AR-28 de 1,43712 ua/m²s en lugar del actual que es del 1,43666 ua/m²s.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Unico. Del contenido de la documentación aportada por el Ayuntamiento cabe concluir que la corrección que se incorpora al Plan General aprobado definitivamente obedece a un

error material cometido en la redacción del documento en la medida que, comprobable por los datos que ofrece el propio expediente, se considera de aplicación lo establecido en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, según el cual las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento de oficio o a instancia de los interesados los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

De conformidad con la propuesta formulada por el Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en virtud de lo establecido por el art. 11.1 del Decreto 193/2003, esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por la mayoría especificada por el art. 26.4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo Común,

HA RESUELTO

Proceder a la corrección del error material existente en el Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Alcalá de Guadaíra, según expediente aprobado por el Pleno municipal con fecha 21 de abril de 2005, tal como establece el artículo 105.2 de la Ley 30/92.

Notifíquese la presente Resolución a los interesados con las advertencias legales que procedan.»

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, bien directamente o a través de esta Delegación Provincial, ante el titular de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación o publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 15 de diciembre de 2005.- El Delegado, Jesús Lucrecio Fernández Delgado.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Sevilla, por el que se hace público la Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla de fecha 28 de noviembre de 2005, en relación con la Modificación de las Normas Subsidiarias para la creación de suelo industrial «Cementerio II» del municipio de Montellano (Sevilla) (Expte. SE-208/05).

Para general conocimiento se hace público la Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla, adoptada en su sesión de fecha 28 de noviembre de 2005, por la que se suspende la Modificación de las Normas Subsidiarias para la creación de suelo industrial «Cementerio II» del municipio de Montellano (Sevilla).

TEXTO DE LA RESOLUCION

«Visto el proyecto de Modificación de las Normas Subsidiarias del municipio de Montellano (Sevilla), para la creación de suelo industrial «Cementerio II» así como el expediente instruido por el Ayuntamiento de esa localidad.

Vista la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y demás legislación urbanística aplicable.

H E C H O S

Primero. El proyecto urbanístico de referencia tiene por objeto la modificación de las Normas Subsidiarias de Montellano, para la clasificación como suelo urbano de unos terre-